

**SEÑORES (AS)**

**JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**DRA. CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF:** PROCESO VERBAL 2022-734

**DEMANDANTE:** HERMES QUITIAN RUIZ

**DEMANDADO:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A - BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

**JONATHAN JAVIER JIMÉNEZ QUITIAN**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar pruebas en desarrollo del recurso de apelación, conforme se pasa a argumentar:

- I. Según lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 2213, dentro del término de ejecutoría del auto que admite la apelación se pueden decretar pruebas en los casos establecidos por el artículo 327 del CGP.

En el presente caso, se fundamenta la petición de pruebas con base en los numerales 2<sup>1</sup> y 4<sup>2</sup> del mencionado artículo 327 del CGP; puesto que las pruebas que se solicitan fueron decretadas por medio de auto del 30 de junio del año 2023, dejándose de practicar sin culpa del demandante y, además, son documentos que no pudieron aducirse en primera instancia por obra de la entidad **BBVA BANCO S.A** en su condición de demandado.

- II. En auto del 30 de junio del año 2023, proferido por el A-quo, en el numeral 1.2. se estableció lo siguiente:

**1.2. Documentales en aplicación de la carga de la prueba establecida en el artículo 167 del C.G.P.** en tal sentido, **se requiere a las demandadas** para que alleguen los documentos indicados por la parte actora en el documento 061 del expediente, lo cual deberán hacer con una

Im

Power

---

anterioridad no menor a diez (10) días antes de la fecha de la diligencia antes fijada.

---

<sup>1</sup> 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.

<sup>2</sup> 4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.

Dicha prueba correspondía a los siguientes documentos:

**2. Carga dinámica de la Prueba:**

Ruego a su señoría que, en aplicación de la carga dinámica de la prueba, se requiera a la demandada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.** para que aporte certificación de las cuentas bancarias cuya titular sea el señor **HERMES QUITIAN RUIZ** en donde consten los débitos o giros de dinero a favor de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** identificando el concepto, la fecha, el monto y la autorización dada por mi cliente para tal efecto.

**III.** La anterior prueba nunca fue aportada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A** en su condición de demandado, pese a haber sido decretada. Ésta prueba es fundamental, puesto que con ellos se puede constatar documentalmente los siguientes hechos:

- ✓ La relación contractual entre el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A** y el señor **Hermes Quitian Ruiz**, específicamente relacionadas con las cuentas de ahorros.
- ✓ Las condiciones, términos e intereses que el **BBVA BANCO S.A** le reconoce al señor **Hermes Quitian Ruiz** por las cuentas de ahorro que éste tenía en dicho banco.
- ✓ Los montos descontados de sus cuentas sin su autorización.

Es preciso indicar que éstos documentos son vitales para el esclarecimiento de la verdad en el presente asunto, que una vez configurada a través de las pruebas solicitadas, junto los documentos, contestaciones y demás pruebas, permitirán establecer la responsabilidad de los demandados y el daño causado.

**IV.** Como fundamento adicional de lo anterior, es necesario tener en cuenta el último párrafo del artículo 96, el artículo 167<sup>3</sup> y el

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

artículo 245 del CGP, los cuales, en síntesis, establecen el deber de las partes para que actuando la lealtad procesal debida, aporten los documentos que están en su poder y que fueron decretados en virtud de la carga dinámica de la prueba.

De antemano, agradezco a la señora Juez la atención especial del presente asunto, pues, consideramos que el presente asunto ha tenido varias injusticias e irregularidades -vía de hecho- en la decisión de primera instancia, que en pro de la justicia debe corregirse en ésta instancia.

**Traslado:** Copia del presente memorial se envía con copia a los demandados a efectos del traslado del que trata el artículo 9 de la ley 2213.

Cordialmente,



**JONATHAN JAVIER JIMÉNEZ QUITIAN**  
**C.C. 1.026.562.213 DE BOGOTÁ**  
**T.P.228.475 DEL C.S DE LA J.**